

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 003-2024-2-4461-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
CUSCO, CUSCO, CUSCO**

**“DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE
PAGOS VIRTUALES Y TASAS EDUCATIVAS”**

PERÍODO: 24 DE FEBRERO DE 2021 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

**4 DE MARZO DE 2024
CUSCO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 003-2024-2-4461-SCE

**“DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE
PAGOS VIRTUALES Y TASAS EDUCATIVAS”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la Universidad Nacional Diego Quispe Tito	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
La UNADQTC contrató y pagó por el servicio de desarrollo e implementación de un sistema de pagos virtuales y tasas, pese a que no era exigible para acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para su licenciamiento, lo que impidió su implementación y utilización, afectando el cumplimiento de los fines públicos en las contrataciones del estado y ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 000,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
II. APÉNDICES	25



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-4461-SCE

**“DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE
PAGOS VIRTUALES Y TASAS EDUCATIVAS”**

PERÍODO: 24 DE FEBRERO DE 2021 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en adelante “UNADQTC”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4461-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 008-2024-OCI-UNADQTC de 30 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la contratación del servicio de desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas, se efectuó en concordancia a la normatividad legal vigente aplicable sobre la materia.

Objetivos Específicos:

- Establecer si el requerimiento de la contratación del servicio de desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas, se ejecutó en merito a la normativa vigente aplicable.
- Determinar si la indagación de mercado y selección del proveedor de la contratación del servicio de desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas, se realizó de conformidad a la normativa legal vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico corresponde a la contratación del servicio de desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas, el cual no estaba sustentado normativamente ni tenía una finalidad pública basada en una necesidad objetiva, considerando que la universidad no cuenta con alumnos; situaciones que impidieron su implementación y por ende su utilización, considerando que actualmente se tiene aprobado un “Plan de desarrollo de sistemas integrados”, el cual comprende el desarrollo e implementación de sistemas informáticos bajo un enfoque integral, en el cual el “sistema de pagos virtuales y tasas” no ha sido considerado.



Alcance

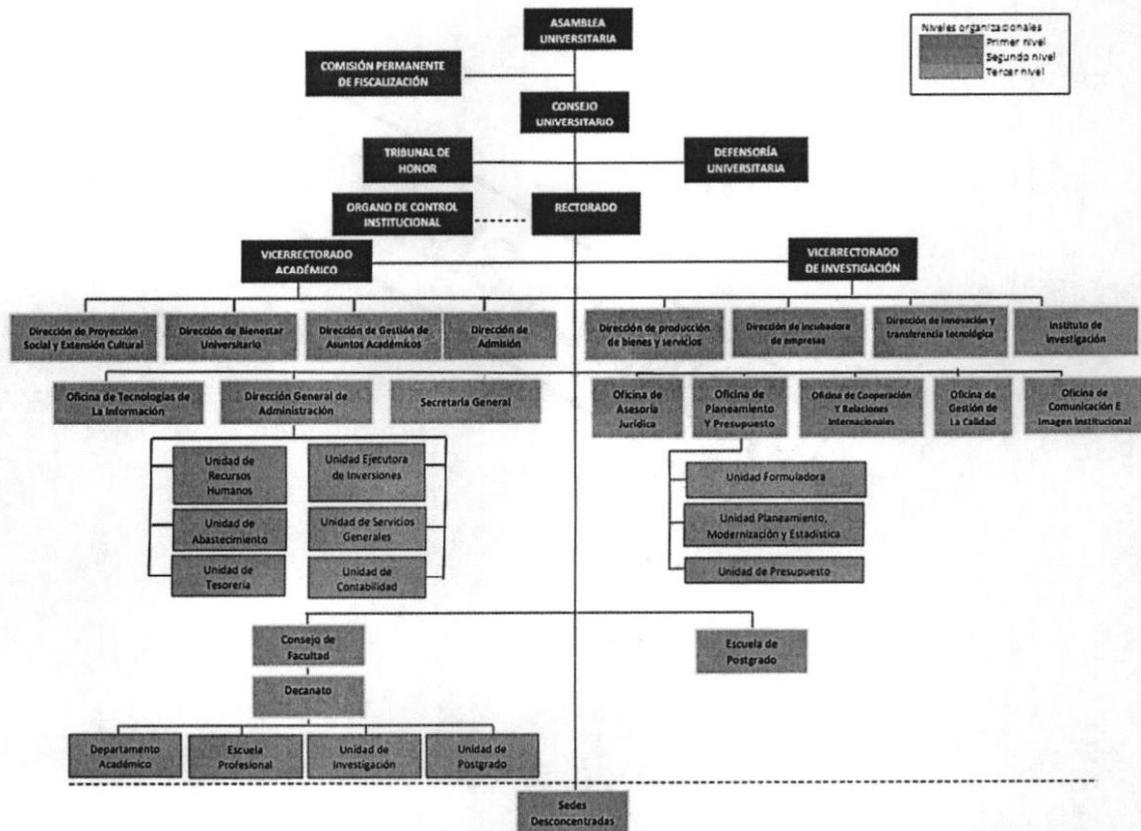
El servicio de control específico comprende el período de 24 de febrero a 7 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco pertenece al Sector Educación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobado con Resolución de la Comisión Organizadora n.º 252-2021-UNDQT/CO de 2 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA UNADQTC CONTRATÓ Y PAGÓ POR EL SERVICIO DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE PAGOS VIRTUALES Y TASAS, PESE A QUE NO ERA EXIGIBLE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD PARA SU LICENCIAMIENTO, LO QUE IMPIDIÓ SU IMPLEMENTACIÓN Y UTILIZACIÓN, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PÚBLICOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 15 000,00.

En el periodo 2021, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en adelante la "UNADQTC", en el marco de la ejecución del sub proyecto: "Desarrollo e implementación del sistema de pagos virtuales para matriculas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", en adelante el "sub proyecto", perteneciente al proyecto: "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", en adelante el "proyecto", contrató y pagó por el "Servicio de desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales y tasas" por un monto de S/ 15 000.00 (quince mil con 00/100 soles), contratación que se efectuó teniendo como sustento el cumplimiento del "Indicador 4", de la "Condición I", de los Condiciones Básicas de Calidad establecida en la Ley n.º 30220, en adelante las "CBC", en el marco del proceso de su licenciamiento institucional.

Sin embargo, el Reglamento para universidades nuevas y la Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad, vigentes al momento de la contratación, establecen, entre otras, las CBC que deben cumplir las **universidades nuevas** que van a presentar su solicitud de licenciamiento institucional para prestar el servicio educativo superior universitario, en el cual, respecto al "Componente 3.4. Infraestructura tecnológica", precisa que, para acreditar su cumplimiento, la universidad debe contar con el "**Plan de implementación de los sistemas integrados de información**", en el cual se debe incluir el detalle de actividades a desarrollar, cronograma con un año de duración, presupuesto y los responsables de su implementación.

Por lo que, la contratación del servicio de desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales, no estaba sustentado bajo una normativa vigente, ni tenía una finalidad pública basada en una necesidad objetiva, considerando que la universidad no cuenta con alumnos; situaciones que impidieron su implementación y por ende su utilización, lo que, conllevó a que la UNADQTC retomó el proyecto mediante un "Plan de desarrollo de sistemas integrados" cuya implementación se maneja bajo un enfoque integral y distinta a la del proyecto, en el cual el "sistema de pagos virtuales y tasas" no ha sido considerado; por lo que, se advierte el incumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como un perjuicio económico para la Entidad de S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles) correspondiente al pago efectuado por su desarrollo.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

1. Antecedentes

1.1. De la gestión de la Universidad.

Mediante Ley n.º 30597 publicada el 23 de junio de 2017, se denominó Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco¹, disponiendo adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 30220, la cual señala que a la aprobación de la ley de creación de una universidad

¹ Mediante Ley n.º 31645 publicada el 20 de diciembre de 2022 se efectuó el cambio de denominación a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan.

En ese sentido, mediante Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021, se aprobó las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", documento en el cual se establecer criterios, procesos, procedimientos y mecanismos para la constitución de las Comisiones Organizadoras; así como la asignación de sus funciones, el seguimiento y evaluación de la gestión de los miembros de las Comisiones Organizadoras; así como, la aprobación de los instrumentos de gestión, la conformación de los órganos de gobierno y la presentación de informes, contemplados en el marco del artículo 29 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

Por lo que, mediante Resolución Viceministerial n.º 004-2019-MINEDU de 7 de enero de 2019, se resuelve constituir la Comisión Organizadora² de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, reconfirmada a través de la Resolución Viceministerial n.º 035-2021-MINEDU de 4 de febrero de 2021, Resolución Viceministerial n.º 070-2022-MINEDU de 7 de junio de 2022 y Resolución Viceministerial n.º 166-2023-MINEDU de 14 de diciembre de 2023.

1.2. Del Licenciamiento y de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC.

Mediante la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante la "Sunedu", como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 13º de la Ley Universitaria, el licenciamiento es entendido como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; proceso que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

En ese sentido, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 043-2020-SUNEDU/CD de 25 de mayo de 2020, se aprobó el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, el cual establece el procedimiento administrativo de licenciamiento para universidades nuevas, de competencia de la Sunedu, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, a fin de asegurar que las universidades nuevas cumplan las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo en el territorio nacional.

² Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada con Resolución Viceministerial n.º 244-2021-MINEDU de 27 de julio de 2021

"V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2 Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno".

Asimismo, se aprobó el Anexo 01: el cual contienen la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad", en el cual se detallan las Condiciones Básicas de Calidad que se describen como conjunto de estándares mínimos con los que la universidad debe contar para obtener el licenciamiento, cuya estructura y condiciones eran las siguientes:

1. **Condiciones Básicas de Calidad-CBC:** requisitos mínimos exigibles a la Universidad
2. **Componentes:** Elementos de una CBC determinante para su cumplimiento
3. **Finalidad:** Aquello que se busca garantizar o aspirar a través de las exigencias de los indicadores del componente. Sirve como parámetro para la evaluación integral de los indicadores del componente.
4. **Indicadores:** Métricas que permiten determinar si un componente es cumplido
5. **Medios de verificación:** Elementos probatorios que permiten medir los indicadores.

Condición Básica de Calidad I: Modelo educativo de la universidad.

Condición Básica de Calidad II: Constitución, gobierno y gestión de la universidad.

Condición Básica de Calidad III: La oferta académica, recursos educativos y docencia.

Condición Básica de Calidad IV: Propuesta en investigación.

Condición Básica de Calidad V: Responsabilidad social universitaria y bienestar universitario.

Condición Básica de Calidad VI: Transparencia.

2. Del proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito".

2.1. De la aprobación del proyecto

Mediante informe n.º 011-2021-UNDQT/PCO-OTI de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 4**), Raimar Abarca Mora, jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, remitió a Carlos Hugo Aguilar Carrasco, presidente de la Comisión Organizadora, el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" (**Apéndice n.º 5**), en adelante el "proyecto"; el mismo que fue aprobado por la Comisión Organizadora, sin ninguna observación, conforme se verifica en el acta de sesión ordinaria virtual de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por Carlos Hugo Aguilar Carrasco, presidente de la Comisión Organizadora y vicepresidente Académico, y José Luis Fernández Salcedo, vicepresidente de Investigación; aprobación que se formalizó a través de la Resolución Presidencial n.º 075-2021-UNDQT/PCO de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 5**).

De la revisión del mencionado proyecto (**Apéndice n.º 5**), se verifica que este tenía la finalidad de la implementación integrada de 22 sistemas informáticos, pertenecientes a 4 módulos principales (1. Módulo académico, 2. Módulo de investigación, 3. Módulo de seguimiento y 4. Módulo de administración); asimismo, tenía los siguientes objetivos específicos:

"Cumplir el Indicador 4, de la Condición I, de las "Condiciones Básicas de Calidad" dispuestas por la SUNEDU.

- Desarrollar sistemas acordes a los lineamientos de "Buenas prácticas de desarrollo".
- Documentar desarrollo de sistemas para soporte por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- Creación de políticas de desarrollo de software por parte de la UNDQT.
- Creación de aplicativos alineados al cumplimiento de indicadores de calidad por parte de la SUNEDU.



- **Consistencia de una única fuente de información por parte de las diferentes oficinas en los que respecta el indicador 4, de la Condición I, de las Condiciones Básicas de Calidad.**
- Consolidación de un único estándar de desarrollo de software establecido por la Oficina de Tecnologías de la Información." (el énfasis es agregado)

Por otra parte, respecto a la justificación del proyecto (Apéndice n.º 5), se señaló:

*"La Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad nacional Diego Quispe Tito, en su objetivo de alcanzar el licenciamiento debe **cumplir diferentes exigencias de las Condiciones Básicas de Calidad, entre ellas el "Indicador 4" de la "Condición I", "La universidad cuenta con sistemas de información que brinden soporte a los procesos de gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico. Adicionalmente, entre sus sistemas, cuenta con tres (03) de los siguientes cuatro (04) procesos: a) Aprendizaje virtual b) Gestión de biblioteca c) Pagos virtuales d) Gestión institucional basada en indicadores".** (el énfasis es agregado)*

2.2. De la aprobación del subproyecto: "Desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito".

Con informe n.º 019-2021-UNDQT/PCO-OTI de 8 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 7), Raimar Abarca Mora, jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, presentó a Carlos Hugo Aguilar Carrasco, presidente de la Comisión Organizadora, el subproyecto: "Desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" (Apéndice n.º 7), señalando que el mismo corresponde a uno de los sistemas prioritarios dentro del proyecto: "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" (Apéndice n.º 5), a fin de **cumplir con el "Indicador 4", de la "Condición I", de los Condiciones Básicas de Calidad establecida en la Ley N° 30220 Ley Universitaria.**

En ese sentido, el subproyecto fue aprobado, sin ninguna observación, por Carlos Hugo Aguilar Carrasco, presidente de la Comisión Organizadora, mediante memorándum n.º 405-2021-UNDQTC/PCO. de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 7), y formalizado mediante Resolución Presidencial n.º 090-2021-UNDQT/PCO de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 7); documento en el cual también se dispuso que la Dirección General de Administración y la oficina de Planeamiento y Presupuesto realicen **"(...) las coordinaciones necesarias para garantizar la ejecución y continuidad de este proyecto en el breve plazo posible"**, dando lugar a futuras contrataciones de personal, bienes o servicios, según corresponda, con el fin de ejecutar el subproyecto.

De lo señalado, se observa que tanto el proyecto como el subproyecto fueron aprobados señalando como finalidad el cumplimiento del "Indicador 4", de la "Condición I", de los Condiciones Básicas de Calidad establecida en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria; afirmación que hace referencia a las Condiciones Básicas de Calidad del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 006-2015-SUNEDU/CD, publicado el 13 de noviembre de 2015, y sus modificatorias; el cual se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 1
Condiciones Básicas de Calidad – CBC – Según Modelo de Licenciamiento
y su implementación en el Sistema Universitario

Condición I. Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudio correspondientes		
Componente	Indicador	Medio de verificación
(...)		
1.4 Sistemas de información	4. La universidad cuenta con sistemas de información que brinden soporte a los procesos de gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico. Adicionalmente, en sus sistemas, cuenta con tres (03) de los siguientes cuatro (04) procesos: a) Aprendizaje virtual b) Gestión de biblioteca c) Pagos virtuales d) Gestión institucional basada en indicadores	Manual de usuario o documento pertinente que evidencia los sistemas de información.
(...)		

Fuente: Anexo n.º 2 del "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 006-2015-SUNEDU/CD, publicado el 13 de noviembre de 2015, y sus modificatorias.

Sin embargo, se observa que a la fecha de la emisión del informe n.º 011-2021-UNDQT/PCO-OTI de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 4**), con el cual se dio inicio del proceso de aprobación del proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" (**Apéndice n.º 5**), se encontraba vigente la Resolución de Consejo Directivo n.º 043-2020-SUNEDU/CD de 25 de mayo de 2020, que aprobó el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, en cuyo Anexo n.º 01 se encuentra la "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad", en el cual, el aspecto relacionado a los "sistemas de información que brinden soporte a los procesos de gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico" ha sido abordado en el "Componente 3.4. Infraestructura tecnológica" de la "Condición Básica de Calidad III: La oferta académica, recursos educativos y docencia", conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Condiciones Básicas de Calidad – CBC – Matriz de condiciones básicas de calidad,
componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad

CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD III: LA OFERTA ACADÉMICA, RECURSOS EDUCATIVOS Y DOCENCIA		
La Universidad cuenta con una propuesta de programas académicos coherente con su Modelo educativo, que responde a las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como responde a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad. Esta propuesta tiene una ruta formativa definida, infraestructura física, soporte tecnológico, y recurso docente y no docente disponible para iniciar su funcionamiento. Además, tiene una planificación para su implementación, que garantiza la sostenibilidad de los mismos.		
Componente 3.4. Infraestructura tecnológica: La universidad cuenta con una estrategia para dar soporte a los procesos de gestión académica y administrativa por medio de plataformas de interacción virtual entre los actores o a través de sistemas integrados de información académica y administrativa. Finalidad: Garantizar que la infraestructura tecnológica aporte eficiencia a los procesos académicos y permita su monitoreo para garantizar la mejora continua.		
Finalidad: Garantizar que la infraestructura tecnológica aporte eficiencia a los procesos académicos y permita su monitoreo para garantizar la mejora continua.		
Indicador	Medio de verificación	
(...)		
16. La universidad cuenta con un plan para desarrollar sistemas integrados de información para: a) Gestión académica (registro y monitoreo de actividades académicas). b) Gestión Administrativa (registro y monitoreo de trámites asociados a lo académico). c) Gestión de acervo bibliográfico (registro y monitoreo de uso de bibliografía por todos los canales puestos a disposición de la comunidad universitaria).	MV1	Plan de implementación de los sistemas integrados de información. Este debe incluir: (i) detalle de actividades a desarrollar, (ii) cronograma (con un año de duración), (iii) presupuesto, (iv) responsables.
(...)		

Fuente: Anexo n.º 01 "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 043-2020-SUNEDU/CD de 25 de mayo de 2020.



Lo comentado se encuentra respaldado en lo comunicado por la Sunedu mediante oficio n.º 0672-2023-SUNEDU-02-12 de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), que precisa lo siguiente: "(...) Respecto a las CBC vigentes del 6 de abril al 7 de septiembre de 2021, se informa que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de mayo de 2020 se aprobó el Reglamento para universidades nuevas y el Anexo N° 01 "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad. (...) En ese sentido, en el periodo consultado, ya se encontraba vigente la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD que aprobó, entre otras, las CBC que deben cumplir las universidades nuevas que van a presentar su solicitud de licenciamiento institucional para prestar el servicio educativo superior universitario".

Por lo que, con la aprobación del proyecto y principalmente del subproyecto bajo el argumento del cumplimiento del "Indicador 4" de la "Condición I", del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario, **se viabilizó la contratación del "Servicio de desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales y tasas" (Apéndice n.º 9)**, pese a que, según las Condiciones Básicas de Calidad señaladas en la Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad, las cuales se encontraban vigentes en ese periodo, el **medio de verificación exigible para acreditar el desarrollo de sistemas integrados de información** se limitaba a la elaboración de un **Plan de implementación de los sistemas integrados de información**, el cual debía incluir el detalle de actividades a desarrollar, cronograma, presupuesto y los responsables de su implementación.

De lo expuesto, se observa que, Raimar Abarca Mora, jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Presidencial n.º 035-2020-UNDQT/PCO de 29 de enero de 2020, que precisa que es función de la oficina de Tecnologías de la Información el "i) Diseñar, desarrollar e implementar los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades académicas y administrativas de la Universidad", al haber elaborado el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" (**Apéndice n.º 5**), y el subproyecto "Desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" (**Apéndice n.º 7**), y haberlos remitido a la comisión organizadora para su aprobación, sin que estos se encuentren alineados a la normativa aplicable vigente.

Asimismo, la Comisión Organizadora, constituida por Carlos Hugo Aguilar Carrasco, presidente y vicepresidente Académico, y José Luis Fernández Salcedo, vicepresidente de Investigación, inobservaron su función establecida en el literal f) numeral 6.1.3. de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU, que precisa que la Comisión Organizadora tiene la función de "f) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales", al haber aprobado el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" (**Apéndice n.º 5**), cuya justificación y objetivos no estaban alineados a la normativa aplicable vigente.

Así también, Carlos Hugo Aguilar Carrasco, en su condición de presidente de la Comisión Organizadora, vulneró su función establecida en el literal h) numeral 6.1.4. de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU, que precisa que el presidente de la Comisión Organizadora tiene la función de "h) Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de



acuerdo a la normatividad vigente”, en consecuencia, el cumplimiento de la normativa relacionada al licenciamiento, Resolución de Consejo Directivo n.º 043-2020-SUNEDU/CD y modificatorias, al haber aprobado el subproyecto “Desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito” (**Apéndice n.º 7**), cuya justificación y objetivos no estaba alineado a la normativa aplicable vigente, viabilizando la contratación del “Servicio de desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales y tasas” (**Apéndice n.º 9**), pese a que, según las Condiciones Básicas de Calidad vigentes en ese periodo, el medio de verificación exigible para acreditar el desarrollo de sistemas integrados de información se limitaba a la elaboración de un Plan de implementación de los sistemas integrados de información.

3. Del “Servicio de desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales y tasas”.

3.1. De la contratación y pago por el servicio.

En el marco de la ejecución del proyecto (**Apéndice n.º 5**) y subproyecto (**Apéndice n.º 7**), los cuales conforme se ha señalado anteriormente fueron aprobados inobservando la normativa aplicable vigente, Raimar Abarca Mora, jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, emitió la hoja de requerimiento n.º 003-007 de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), requiriendo la contratación del “Servicio de desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas” de la UNADQTC, adjuntando además las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 9**).

Mediante cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro n.º 0078 de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), elaborado por el jefe de adquisiciones y suscrito por la jefa encargada de la unidad de Abastecimiento, y Raimar Abarca Mora, jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, se otorgó la buena pro a Edwin Álvarez Mamani para el “Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito” por S/ 15 000.00 (quince mil con 00/100 soles) con plazo de entrega de sesenta días.

Luego, mediante informe n.º 088-2021-UNDQT/PCO-DGA-UA de 23 de abril (**Apéndice n.º 9**), la jefa encargada de la unidad de Abastecimientos, solicitó a la directora General de Administración, la certificación de crédito presupuestario; en consecuencia, con informe n.º 136-20221-UNDQT/OPP de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), la jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000082 de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), con recursos ordinarios en la específica de gasto 2.6.6.1.3.2.

Con orden de compra/guía de internamiento n.º 0014 de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**) se contrató el “Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito” por S/ 15 000.00 (quince mil con 00/100 soles).

Mediante informe n.º 023-2021-UNDQT-UC-MRA de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**), la jefa de la unidad de Contabilidad informó a la directora General de Administración que no correspondía la emisión de una orden de compra para la contratación del “Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito”, sino a una orden de servicio, por lo que la orden de compra/guía de internamiento n.º 0014 de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**) fue reemplazada por la orden de servicio n.º 0430 de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 9**), lo cual fue autorizado mediante informe n.º 259-2021-UNDQT/PCO-DGA-UA de 31 de agosto (**Apéndice n.º 9**),



suscrito por la jefa de la unidad de Abastecimiento y dirigido a la directora General de Administración.

Luego, se emitió la conformidad del servicio con informe n.° 075-2021-UNDQT/PCO-OTI de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 9**), elaborado por Raimar Abarca Mora, jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, pagándose el mismo mediante comprobante de pago n.° 1429 de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**).

3.2. De la implementación y utilización del "Sistema de pagos virtuales y tasas".

De la revisión de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 9**) del "Servicio de desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas" de la UNADQTC, adjuntas a la hoja de requerimiento n.° 003-007 de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 9**), se señaló que la finalidad pública y el objeto del servicio del servicio son los siguientes:

"2. FINALIDAD PÚBLICA

La contratación de una empresa, persona natural o jurídica para realizar el Desarrollo e Implementación de Sistema de Pagos Virtuales de Matrículas y Tasas Educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, el cual permitirá el mejor desarrollo de las funciones inherentes a dicha oficina.

3. OBJETO DEL SERVICIO

La contratación de una empresa, persona natural o jurídica de forma semi presencial según disposición del área usuaria, para realizar el Desarrollo e Implementación de Sistemas de Pagos Virtuales de Matrículas y Tasas Educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, el cual permitirá el mejor desarrollo de las funciones inherentes a dicha oficina".

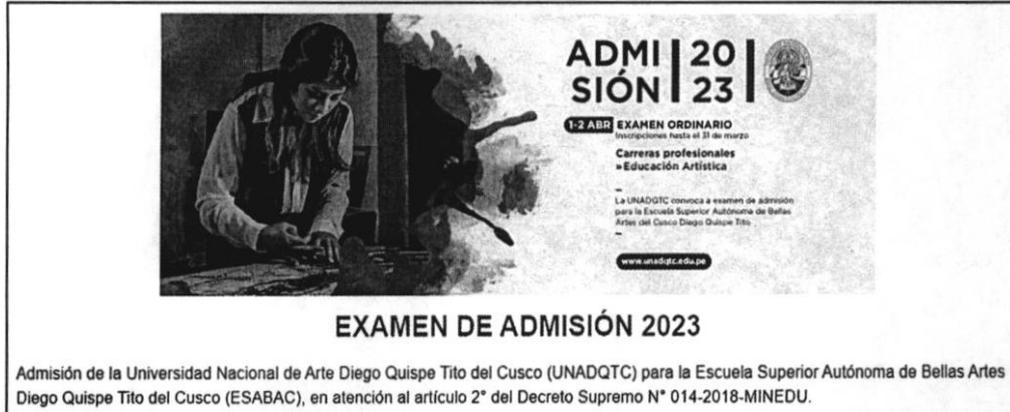
Por lo que, se observa que tanto la finalidad como el objeto del servicio precisan que el sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas se desarrollará para la UNADQTC, situación que implica que para su operación y/o uso estaba destinado para los alumnos de dicha entidad; sin embargo, cabe indicar que a la fecha la UNADQTC no cuenta con alumnos universitarios, considerando que no cuenta con el licenciamiento para su funcionamiento, limitándose a efectuar procesos de admisión para la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes - ESABAC, ello en atención al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 014-2018-MINEDU publicado el 30 de diciembre de 2018, el cual señala que:

"Dispónese que (...) la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en tanto obtengan el licenciamiento para brindar el servicio educativo superior universitario, que otorga la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, continúan brindando los servicios educativos conforme a las leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597, pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo dicha normativa, utilizando la denominación que tenían antes de la vigencia de la referida Ley".

Situación que se puede apreciar en la siguiente imagen:



Imagen n.º 01
Ultimo proceso de admisión ESABAC - 2023



Fuente: Portal web de la UNADQTC: <https://unadqtc.edu.pe/admision/>

En ese sentido, se observa que la hoja de requerimiento n.º 003-007 de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**), con el cual se solicitó la contratación del servicio de "Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", además de estar sustentado en un proyecto y subproyecto al margen de la normativa aplicable vigente, también carecía de una necesidad real que justifique su contratación, en vista que la UNADQTC no contaba y no cuenta con alumnos universitarios a raíz de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 014-2018-MINEDU el cual estaba vigente antes de la emisión de la hoja de requerimiento hoja de requerimiento n.º 003-007 de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 9**).

Adicionalmente a lo señalado, mediante informe n.º 002-2023-UNADQTC/VPA-URAM-RAM de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), Raimar Abarca Mora, ex jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, precisó que **durante los primeros meses del 2021 el MINEDU rechazó el acceso de los alumnos de ESABAC a los servicios universitarios** como comedor y chips de internet, por no ser alumnos de la UNADQTC, sino de ESABAC, señalando que lo propio sucedió con el sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas, **el cual no pudo ser utilizado**, hecho que denota que al momento de efectuar el requerimiento para la contratación del servicio de "Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" (**Apéndice n.º 9**), se tenía certeza que éste no podía ser utilizado por los alumnos de ESABAC.

De lo comentado, se advierte que Raimar Abarca Mora, jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, transgredió su función establecida en el artículo 83º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Presidencial n.º 035-2020-UNDT/PCO de 29 de enero de 2020, que precisa que es función de la oficina de Tecnologías de la Información el "e) *Brindar asesoría técnica en las adquisiciones de bienes y servicios de Tecnologías de Información y Comunicación para las diferentes dependencias de la Universidad*", al haber requerido la contratación del servicio de desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas de la UNADQTC sin que este cuente con sustento normativo, además de conocer que este no podía ser utilizado por no contar con alumnos universitarios.

Por otro lado, se observa que, Raimar Abarca Mora, jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria de la contratación, habría incumplido con su función establecida en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece lo siguiente: "b) *El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades*



pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad”, además de lo establecido en el artículo 16 de la citada norma, la cual menciona que “El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.

Asimismo, habría vulnerado lo establecido en la Directiva Interna n.º 02-2021-UNDQT-DGA/UA, Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías, para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobada con Resolución Presidencial n.º 088-2021-UNDQT/PCO de 12 de marzo de 2021, que establece: “7.1.13 Finalidad Pública. - Justificación del objeto que se requiere contratar, el que debe estar relacionado al objetivo institucional y en concordancia con el interés público. Es la motivación de la necesidad y la descripción del bien común para los administrados”.

4. De la actualización del proyecto “Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U)” al “Plan para el desarrollo de sistemas integrados de gestión”.

Mediante Resolución Presidencial n.º 606-2022-UNDQT/PCO de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11), se aprobó el Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, el cual busca la implementación integrada de 12 módulos del ERP-U, con un tiempo de implementación proyectado a 12 meses, con un presupuesto estimado de S/ 1 409 330,00 (un millón cuatrocientos nueve mil trescientos treinta y 00/100 soles).

De la revisión a los considerandos de la citada resolución, se observa que dicho plan (Apéndice n.º 11) corresponde a una actualización del proyecto “Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Diego Quispe Tito” aprobado mediante Resolución Presidencial n.º 075-2021-UNDQT/PCO de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 5), el cual se efectuó a fin de contribuir al licenciamiento y al cumplimiento del Indicador 16 del Componente 3.4 el cual establece:

“16. La universidad cuenta con un plan para desarrollar sistemas integrados de información para:

- a) Gestión académica (registro y monitoreo de actividades académicas)
- b) Gestión Administrativa (registro y monitoreo de trámites asociados a lo académico)
- c) Gestión de acervo bibliográfico (registro y monitoreo de uso de bibliografía por todos los canales puestos a disposición de la comunidad universitaria)”.

Asimismo, de la revisión Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito (Apéndice n.º 11), se observa que este difiere en aspectos como la propuesta, cronograma y costos, conforme se pasa a describir en los cuadros siguientes:



Cuadro n.º 3

Diferencia entre el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) y el Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados respecto a la propuesta.

Según proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U)	Según Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados	Observación
<p>5. PROPUESTA Se han identificado 22 sistemas informáticos, los cuales están extendidos a todos los niveles de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, y de los cuales pueden integrar el sistema ERP, en esta primera consolidación, ello basado en la compatibilidad de los mismos con respecto a la información académica contenida, los cuales se detallan a continuación:</p> <p>MÓDULOS DEL ERP-U</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Pagos Virtuales - SPV • Sistema de Remuneraciones - SR • Sistema de Control Académico - SCA • Sistema de Evaluación Docente - SED • Sistema de Registro Académico y Archivo • Sistema de Tesorería - ST • Sistema de Gestión de Avance Curricular - SGAC • Sistema Contable-SC • Sistema de Gestión Documental o Trámite Documentario - SGD • Sistema de Escalafón - SE • Sistema de Gestión de Grados y Títulos - SGGT • Sistema de Gestión de Exámenes de Admisión - SGEA • Sistema de Gestión de Aulas y Horarios - SGAH • Sistema de Control Patrimonial - SCP • Sistema de Registro y Concurso de Personal- SRCP • Sistema de Postulación de Proyectos de investigación - SPPI • Sistema de Gestión de Trabajos de Investigación - SGTI • Sistema de Planificación Universitaria - SPU • Sistema de Evaluación Interna- SEI • Sistema de Gestión de Centro Médico - SGCM • Sistema de Seguimiento a Egresados - SSE • Sistema de Defensoría Universitaria - SDU 	<p>5. PROPUESTA En un primer momento y mediante la Resolución Presidencial N°075-2021-UNDQT/PCO se identificaron 22 sistemas informáticos, los cuales están extendidos a todos los niveles de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, y los cuales podían integrar el sistema ERP. Sin embargo, a la fecha con las actualizaciones del Modelos de las Condiciones Básicas de Calidad es necesario tener 12 módulos a fin cumplir las condiciones básicas de calidad (CBC), los que se detallan a continuación:</p> <p>MÓDULOS DEL ERP-U</p> <ul style="list-style-type: none"> • Módulo Servicios Académicos • Módulo Estudiante • Módulo Docente • Modulo Escuela • Módulo Admisión • Módulo Aula Virtual • Módulo Caja • Módulo Biblioteca • Módulo DBU – Psicología, Almacén, Bienestar social • Módulo de Egresados y Bolsa de trabajo • Módulo de Trámite Documentario • Módulo de Secretaría General • Módulo de Personal 	<p>Como se señala en el Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados, inicialmente con el proyecto se había previsto la implementación de 22 sistemas informáticos; sin embargo, a fin de cumplir las Condiciones Básicas de Calidad vigentes, es necesario la implementación de 12 módulos, los cuales están orientados a las unidades operativas (procesos académicos) de la universidad, y no a la funcionalidad del sistema informático.</p>

Fuente: Resolución Presidencial n.º 606-2022-UNDQT/PCO de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11), Resolución Presidencial n.º 075-2021-UNDQT/PCO de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de Control



Cuadro n.º 4

Diferencia entre el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) y el Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados respecto al cronograma

Según proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U)	Según Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados	Observación
<p>6. CRONOGRAMA (Contabilizado a partir del inicio del proyecto) Se proyecta que la implementación de este proyecto puede terminar de ejecutarse en un plazo de 19 meses a partir del inicio en el orden planteado, en el cual se abarcarán todos los puntos planteados anteriormente. Se muestra cronograma general de desarrollo e implementación:</p>	<p>6. CRONOGRAMA (Contabilizado a partir del inicio del proyecto) Se proyecta que la implementación de este proyecto puede terminar de ejecutarse en un plazo de 12 meses a partir del inicio en el orden planteado, en el cual se abarcarán todos los puntos planteados anteriormente. Se muestra cronograma general de desarrollo e implementación:</p>	<p>Como se observa en el Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados, el plazo de ejecución se ha reducido de 19 meses a 12 meses conforme a lo señalado en el Componente 3.4. Infraestructura tecnológica" de la "Condición Básica de Calidad III: La oferta académica, recursos educativos y docencia, el cual señala que el cronograma debe tener una duración de un (1) año.</p>

Fuente: Resolución Presidencial n.º 606-2022-UNDQT/PCO de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11), Resolución Presidencial n.º 075-2021-UNDQT/PCO de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 5

Diferencia entre el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) y el Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados respecto a los costos

Según proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U)	Observación																																																																																																
<p>7. COSTOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PRIORIDAD</th> <th>DENOMINACIÓN SISTEMA</th> <th>UNIDAD</th> <th>COSTO APROX.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Sistema de Pagos Virtuales - SPV</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>Sistema de Remuneraciones - SR</td><td>1</td><td>S/20,000.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>Sistema de Control Académico- SCA</td><td>1</td><td>S/30,000.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>Sistema de Evaluación Docente- SED</td><td>1</td><td>S/10,000.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>Sistema de Registro Académico y Archivo</td><td>1</td><td>S/20,000.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>Sistema de Tesorería - ST</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>Sistema de Gestión de Avance Curricular - SGAC</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>Sistema Contable-SC</td><td>1</td><td>S/10,000.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>Sistema de Gestión Documental o Trámite Documentario - SGD</td><td>1</td><td>S/20,000.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>Sistema de Escalafón - SE</td><td>1</td><td>S/10,000.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>Sistema de Gestión de Grados y Títulos - SGGT</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>Sistema de Gestión de Exámenes de Admisión - SGEA</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>Sistema de Gestión de Aulas y Horarios- SGAH</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>Sistema de Control Patrimonial - SCP</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>Sistema de Registro y Concurso de Personal- SRCP</td><td>1</td><td>S/10,000.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>Sistema de Postulación de Proyectos de Investigación - SPPI</td><td>1</td><td>S/10,000.00</td></tr> <tr><td>17</td><td>Sistema de Gestión de Trabajos de Investigación - SGTI</td><td>1</td><td>S/10,000.00</td></tr> <tr><td>18</td><td>Sistema de Planificación Universitaria - SPU</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>19</td><td>Sistema de Evaluación Interna- SEI</td><td>1</td><td>S/15,000.00</td></tr> <tr><td>20</td><td>Sistema de Gestión de Centro Médico - SGCM</td><td>1</td><td>S/20,000.00</td></tr> <tr><td>21</td><td>Sistema de Seguimiento a Egresados - SSE</td><td>1</td><td>S/10,000.00</td></tr> <tr><td>22</td><td>Sistema de Defensoría Universitaria - SDU</td><td>1</td><td>S/10,000.00</td></tr> <tr><td colspan="3"></td><td>S/325,000.00</td></tr> </tbody> </table>	PRIORIDAD	DENOMINACIÓN SISTEMA	UNIDAD	COSTO APROX.	1	Sistema de Pagos Virtuales - SPV	1	S/15,000.00	2	Sistema de Remuneraciones - SR	1	S/20,000.00	3	Sistema de Control Académico- SCA	1	S/30,000.00	4	Sistema de Evaluación Docente- SED	1	S/10,000.00	5	Sistema de Registro Académico y Archivo	1	S/20,000.00	6	Sistema de Tesorería - ST	1	S/15,000.00	7	Sistema de Gestión de Avance Curricular - SGAC	1	S/15,000.00	8	Sistema Contable-SC	1	S/10,000.00	9	Sistema de Gestión Documental o Trámite Documentario - SGD	1	S/20,000.00	10	Sistema de Escalafón - SE	1	S/10,000.00	11	Sistema de Gestión de Grados y Títulos - SGGT	1	S/15,000.00	12	Sistema de Gestión de Exámenes de Admisión - SGEA	1	S/15,000.00	13	Sistema de Gestión de Aulas y Horarios- SGAH	1	S/15,000.00	14	Sistema de Control Patrimonial - SCP	1	S/15,000.00	15	Sistema de Registro y Concurso de Personal- SRCP	1	S/10,000.00	16	Sistema de Postulación de Proyectos de Investigación - SPPI	1	S/10,000.00	17	Sistema de Gestión de Trabajos de Investigación - SGTI	1	S/10,000.00	18	Sistema de Planificación Universitaria - SPU	1	S/15,000.00	19	Sistema de Evaluación Interna- SEI	1	S/15,000.00	20	Sistema de Gestión de Centro Médico - SGCM	1	S/20,000.00	21	Sistema de Seguimiento a Egresados - SSE	1	S/10,000.00	22	Sistema de Defensoría Universitaria - SDU	1	S/10,000.00				S/325,000.00	<p>En el Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados, se tiene una diferencia sustancial respecto a la determinación de los costos con respecto al proyecto, pasando de una estructura basada en el desarrollo de cada sistema informático, a una estructura de carácter integral en base al equipamiento, personal y mobiliario necesario para el desarrollo de los 12 módulos.</p>
PRIORIDAD	DENOMINACIÓN SISTEMA	UNIDAD	COSTO APROX.																																																																																														
1	Sistema de Pagos Virtuales - SPV	1	S/15,000.00																																																																																														
2	Sistema de Remuneraciones - SR	1	S/20,000.00																																																																																														
3	Sistema de Control Académico- SCA	1	S/30,000.00																																																																																														
4	Sistema de Evaluación Docente- SED	1	S/10,000.00																																																																																														
5	Sistema de Registro Académico y Archivo	1	S/20,000.00																																																																																														
6	Sistema de Tesorería - ST	1	S/15,000.00																																																																																														
7	Sistema de Gestión de Avance Curricular - SGAC	1	S/15,000.00																																																																																														
8	Sistema Contable-SC	1	S/10,000.00																																																																																														
9	Sistema de Gestión Documental o Trámite Documentario - SGD	1	S/20,000.00																																																																																														
10	Sistema de Escalafón - SE	1	S/10,000.00																																																																																														
11	Sistema de Gestión de Grados y Títulos - SGGT	1	S/15,000.00																																																																																														
12	Sistema de Gestión de Exámenes de Admisión - SGEA	1	S/15,000.00																																																																																														
13	Sistema de Gestión de Aulas y Horarios- SGAH	1	S/15,000.00																																																																																														
14	Sistema de Control Patrimonial - SCP	1	S/15,000.00																																																																																														
15	Sistema de Registro y Concurso de Personal- SRCP	1	S/10,000.00																																																																																														
16	Sistema de Postulación de Proyectos de Investigación - SPPI	1	S/10,000.00																																																																																														
17	Sistema de Gestión de Trabajos de Investigación - SGTI	1	S/10,000.00																																																																																														
18	Sistema de Planificación Universitaria - SPU	1	S/15,000.00																																																																																														
19	Sistema de Evaluación Interna- SEI	1	S/15,000.00																																																																																														
20	Sistema de Gestión de Centro Médico - SGCM	1	S/20,000.00																																																																																														
21	Sistema de Seguimiento a Egresados - SSE	1	S/10,000.00																																																																																														
22	Sistema de Defensoría Universitaria - SDU	1	S/10,000.00																																																																																														
			S/325,000.00																																																																																														



Según Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados									
7. COSTOS									
MATRIZ DE COSTOS									
CODIGO	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/	VALOR POR TIEMPO DE SERVICIO S/	FECHA	
								INICIO	TERMINO/PERIODO
HARDWARE									
1	Servidores	Dell PowerEdge	T30	3	S/ 15,000.00	S/ 45,000.00		2023-01	PERMANENTE
2	Firewall	Cisco 4000 Router (SA 4331)	Equipo - Licencias	1	S/ 9,000.00	S/ 9,000.00			
3	Storage	Dell Unity	RAID	2	S/ 7,500.00	S/ 14,500.00			
4	UPS 150VA	APC Server UPS	Battery Back-up & Surge Protector	3	S/ 4,500.00	S/ 13,500.00		2023-01	PERMANENTE
5	PC	Dell Optiplex 7020	2022 M. Laptop T10	20	S/ 5,500.00	S/ 110,000.00		2022-01	PERMANENTE
6	Laptop	Dell C7	15" LCD 17lb	3	S/ 7,000.00	S/ 21,000.00			
7	Impresoras	Epson	WorkForce Pro M3 Color/CPM	4	S/ 4,500.00	S/ 18,000.00		2023-01	PERMANENTE
SOFTWARE									
8	Windows Server 2022	Windows Server 2022	Windows Server 2022	1	S/ 380.00	S/ 380.00		2023-01	ANUAL
9	Office 365	Office 365	Office 365	25	S/ 170.00	S/ 4,250.00		2023-01	ANUAL
10	SQL Server 2018	SQL Server 2018	SQL Server 2018	2	S/ 2,300.00	S/ 4,600.00		2023-01	ANUAL
11	Microsoft	Microsoft	Microsoft	4	S/ 800.00	S/ 3,200.00		2023-01	ANUAL
Suministros									
12	Disco Duros	4 Tb	4 Tb	2	S/ 400.00	S/ 800.00		2023-01	PERMANENTE
13	USB	32 GB	32 GB	5	S/ 40.00	S/ 200.00		2023-01	PERMANENTE
PERSONAL									
Coordinador									
1	Coordinador			1	S/ 7,000.00	S/ 7,000.00	S/ 84,000.00	2023-02	2024-02
Mantenimiento de capacitación									
2	Mantenimiento de capacitación			1	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00	S/ 54,000.00	2023-12	2024-02
Programadores									
3	Programadores			2	S/ 5,000.00	S/ 10,000.00	S/ 400,000.00	2023-02	2024-02
Analistas									
4	Analistas			2	S/ 4,000.00	S/ 8,000.00	S/ 144,000.00	2023-02	2024-02
Documentadores									
5	Documentadores			4	S/ 3,500.00	S/ 14,000.00	S/ 168,000.00	2023-02	2024-02
Capacitadores / Testadores									
6	Capacitadores / Testadores			4	S/ 3,500.00	S/ 14,000.00	S/ 168,000.00	2023-02	2024-02
Consultores Pisos									
7	Consultores Pisos			2	S/ 1,200.00	S/ 2,400.00	S/ 24,800.00	2022-12	2024-02
Servicios Profesionales									
8	Servicios Profesionales			1	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00	S/ 54,800.00	2023-05	2024-02
MOBILIARIO									
Equipos de Medición									
1	Equipos de Medición			20	S/ 450.00	S/ 9,000.00		2022-12	PERMANENTE
Utiles graficos									
2	Utiles graficos			20	S/ 300.00	S/ 6,000.00		2022-12	PERMANENTE
Modulo									
3	Modulo			2	S/ 250.00	S/ 500.00		2022-12	PERMANENTE
Escritorio en L									
4	Escritorio en L			2	S/ 800.00	S/ 1,600.00		2022-12	PERMANENTE
TOTAL						S/ 222,730.00	S/ 1,114,400.00		
TOTAL DE EJECUCION DEL PLAN						S/ 1,409,330.00			

Fuente: Resolución Presidencial n.º 606-2022-UNDQT/PCO de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11), Resolución Presidencial n.º 075-2021-UNDQT/PCO de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 5).
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se observa que, con la aprobación del Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito (Apéndice n.º 11), se ha modificado la propuesta, el cronograma y la estructura de costos, con la finalidad de la implementación integrada de 12 módulos del ERP-U, los cuales difieren sustancialmente a los establecidos en el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Diego Quispe Tito" (Apéndice n.º 5), proyecto en el cual se basó y viabilizó la aprobación del subproyecto el cual justificó la contratación del "Servicio de desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales y tasas" (Apéndice n.º 9).

De lo señalado, se advierte que, el sistema informático desarrollado producto de la contratación del servicio, no ha sido considerado como tal en la nueva propuesta, para la implementación de los de 12 módulos, los cuales están orientados a las unidades operativas (procesos académicos) de la universidad, y no a la funcionalidad del sistema informático, además de tener una estructura de carácter integral en base al equipamiento, personal y mobiliario necesario para su desarrollo, situación que denota que dicho sistema informático (Apéndice n.º 9) no será implementado ni utilizado por la UNADQTC, constituyendo así un perjuicio para la entidad por el importe de S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles), el cual corresponde al pago efectuado para su desarrollo.

Las situaciones expuestas habrían transgredido la normativa siguiente:

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.



- **Decreto Legislativo n° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018**

Artículo 2. Principios

(...)

5. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.

(...)

12. Programación multianual: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.6

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 (vigente desde el 30 de enero de 2019) y modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

Artículo 16.- Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.



Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Directiva Interna n.º 02-2021-UNDQT-DGA/UA, Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías, para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobada con Resolución Presidencial n.º 088-2021-UNDQT/PCO de 12 de marzo de 2021**

7.1.13 Finalidad Pública. Justificación del objeto a contratar, el relacionado con el objetivo institucional y en concordancia con el interés público. Es la motivación de la necesidad y la descripción del bien común para los administrados.

(...)

8.1.1 El Área Usuaria es responsable de la formulación del requerimiento a través del SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) o Sistema de Abastecimiento, adjunta las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, elaborados conforme a los Formatos N° 01,02,03,04,05,06.

Las situaciones expuestas, se originaron por el accionar del jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, quien elaboró y presentó un proyecto y subproyecto sin que estos contaran con marco normativo, toda vez que, no se sustentan en lo establecido en el anexo n.º 1 "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad"; además, del presidente, vicepresidente Académico y de Investigación de la Comisión Organizadora, quienes aprobaron un proyecto y subproyecto sin que estos contaran con marco normativo y motivando la contratación de servicios; así como, del jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, quien requirió el servicio de desarrollo e implementación de un sistema de pagos virtuales y tasas, pese a conocer que no podía ser utilizado por la UNADQTC y que no cuenta con sustento normativo, ocasionando que la UNADQT pague el monto de S/ 15 000,00, por un servicio que no es posible ser usado, afectando la legalidad de las adquisiciones, los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la orientación a la población y la calidad de presupuesto, así como, la finalidad pública de las contrataciones y el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de la universidad, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S 15 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las tres (3) personas comprendidas en los hechos comunicados, todas presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, los mismos que se adjuntan conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones que forman parte del **Apéndice n.º 12** el Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

1. **Carlos Hugo Aguilar Carrasco**, identificado con DNI n.º _____, en su calidad de presidente de la Comisión organizadora entre el 7 de enero de 2019 a 7 de junio de 2022, designado mediante Resolución Viceministerial n.º 004-2019-MINEDU de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 13**); y vicepresidente Académico de la Comisión organizadora entre el 2 de febrero de 2021 a 7 de junio



de 2022, designado mediante Resolución Viceministerial n.º 035-2021-MINEDU de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 13**), siendo su participación en los hechos de 24 de febrero a 11 de marzo de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI UNADQTC-SCE de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito s/n de 26 de febrero de 2024 con siete (7) folios.

Quien, aprobó el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito" y subproyecto "Desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", pese a que estos no se encuentran alineados a la normativa aplicable vigente, toda vez que, no se sustentan en lo establecido en el anexo n.º 1 "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad"; de esa manera, propició que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, contrate el servicio "Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", y efectuó el pago de S/ 15 000.00 soles, por un servicio que no es posible ser usado, ocasionando perjuicio económico por dicho importe.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al adecuado uso de los bienes del Estado; numerales 5 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los principios de orientación a la población y calidad del presupuesto; literal f del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia de las contrataciones; literal b del artículo 8 y artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y numerales 7.1.13 y 8.1.1 de la Directiva Interna n.º 02-2021-UNDQT-DGA/UA, Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías, para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en su función establecida en el literal f) numeral 6.1.3. de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU, que precisa que la Comisión Organizadora tiene la función de "f) *Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales*"; así como, su función establecida en el literal h) numeral 6.1.4. de la normativa citada, que precisa que el presidente de la Comisión Organizadora tiene la función de "h) *Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo a la normatividad vigente*".

Infringiendo, además, los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, que establecen que el empleado público tiene las obligaciones de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" e "i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carlos Hugo Aguilar Carrasco, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNADQTC y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **José Luis Fernández Salcedo**, identificado con DNI n.º _____, en su calidad de vicepresidente de Investigación de la Comisión organizadora entre el 7 de enero de 2019 a 7 de junio de 2022, designado mediante Resolución Viceministerial n.º 004-2019-MINEDU de 7 de

enero de 2019 (**Apéndice n.º 13**), siendo su participación en los hechos de 24 de febrero a 3 de marzo de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI UNADQTC-SCE de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), quien presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito s/n de 22 de febrero de 2024 con veintiocho (28) folios.

Quien aprobó el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", dando el marco para la aprobación del subproyecto "Desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", pese a que estos no se encuentran alineados a la normativa aplicable vigente, toda vez que, no se sustentan en lo establecido en el anexo n.º 1 "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad"; de esa manera, propició que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, contrate el servicio "Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", y efectuó el pago de S/ 15 000.00 soles, por un servicio que no es posible ser usado, ocasionando perjuicio económico por dicho importe.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al adecuado uso de los bienes del Estado; numerales 5 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los principios de orientación a la población y calidad del presupuesto; literal f del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia de las contrataciones; literal b del artículo 8 y artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y numerales 7.1.13 y 8.1.1 de la Directiva Interna n.º 02-2021-UNDQT-DGA/UA, Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías, para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

Del mismo modo, incumplió su función establecida en el literal f) numeral 6.1.3. de las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU, que precisa que la Comisión Organizadora tiene la función de "*f) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales*".

Infringiendo, además, los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, que establecen que el empleado público tiene las obligaciones de: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" e "*i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Luis Fernández Salcedo, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNADQTC y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Raimar Abarca Mora**, identificado con DNI n.º _____, en su calidad de jefe de la oficina de Tecnologías de la Información entre el período del 4 de enero de 2021 a 13 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Presidencial n.º 004-2021-UNDQT/PCO de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 13**), siendo su participación en los hechos de 24 de febrero a 7 de setiembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI UNADQTC-SCE de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), quien presentó sus comentarios y



aclaraciones con informe n.° 001-2024-UNADQTC/VPA-URAM-RAM de 23 de febrero de 2024 con trece (13) folios.

Quien elaboró el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", y el subproyecto "Desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", y por haberlos remitido a la comisión organizadora para su aprobación, sin que estos se encuentren alineados a la normativa aplicable vigente, toda vez que, no se sustentan en lo establecido en el anexo n.° 1 "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad". Además, requirió la contratación del servicio de desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas de la UNADQTC sin tener sustento normativo, además de conocer que no podía utilizarse por no contar con alumnos universitarios.

De esa manera, propició que, la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, contrate el servicio "Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", y efectuó el pago de S/ 15 000.00 soles, por un servicio que no es posible ser usado, ocasionando perjuicio económico por dicho importe.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece lo siguiente: "*b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad*", además de lo establecido en el artículo 16 de la citada norma, la cual menciona que "*El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*".

Así también, inobservó lo dispuesto en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Presidencial n.° 035-2020-UNDQT/PCO de 29 de enero de 2020, que precisa que es función de la oficina de Tecnologías de la Información el "*i) Diseñar, desarrollar e implementar los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades académicas y administrativas de la Universidad*".

Asimismo, vulneró lo establecido en la Directiva Interna n.° 02-2021-UNDQT-DGA/UA, Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías, para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, aprobada con Resolución Presidencial n.° 088-2021-UNDQT/PCO de 12 de marzo de 2021, que establece: "*7.1.13 Finalidad Pública. - Justificación del objeto que se requiere contratar, el que debe estar relacionado al objetivo institucional y en concordancia con el interés público. Es la motivación de la necesidad y la descripción del bien común para los administrados*".

Las situaciones antes expuestas evidencian que el funcionario público actuó al margen de sus funciones, puesto que, inobservó lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Asimismo, el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, la cual



prescribe que, en su condición de empleado público debió: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al adecuado uso de los bienes del Estado; numerales 5 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los principios de orientación a la población y calidad del presupuesto; literal f del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia de las contrataciones; literal b del artículo 8 y artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y numerales 7.1.13 y 8.1.1 de la Directiva Interna n.º 02-2021-UNDQT-DGA/UA, Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías, para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 83º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Presidencial n.º 035-2020-UNDQT/PCO de 29 de enero de 2020, que precisa que son funciones de la oficina de Tecnologías de la Información el "e) *Brindar asesoría técnica en las adquisiciones de bienes y servicios de Tecnologías de Información y Comunicación para las diferentes dependencias de la Universidad*" y "i) *Diseñar, desarrollar e implementar los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades académicas y administrativas de la Universidad*".

Infringiendo, además, los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, que establecen que el empleado público tiene las obligaciones de: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" e "i) *Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Raimar Abarca Mora, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la UNADQTC y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La UNADQTC contrató y pagó por el servicio de desarrollo e implementación de un sistema de pagos virtuales y tasas, pese a que no era exigible para acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para su licenciamiento, lo que impidió su implementación y utilización, afectando el cumplimiento de los fines públicos en las contrataciones del estado y ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La UNADQTC contrató y pagó por el servicio de desarrollo e implementación de un sistema de pagos virtuales y tasas, pese a que no era exigible para acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para su licenciamiento, lo que impidió su implementación y utilización, afectando el cumplimiento de los fines públicos en las contrataciones del estado y ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 000,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La UNADQTC aprobó un proyecto y subproyecto sin que estos contaran con marco normativo, los cuales motivaron la contratación del servicio de desarrollo e implementación de un sistema de pagos virtuales y tasas, pese a conocer que no podía ser utilizado por la UNADQTC, ocasionando que se pague el monto de S/ 15 000,00, por un servicio que no es posible ser usado, afectando la legalidad de las adquisiciones, los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la orientación a la población y la calidad de presupuesto, así como, la finalidad pública de las contrataciones y el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de la universidad, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S 15 000,00.

Hechos que contravinieron lo regulado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al adecuado uso de los bienes del Estado; numerales 5 y 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a los principios de orientación a la población y calidad del presupuesto; literal f del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficacia y eficiencia de las contrataciones; literal b del artículo 8 y artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y numerales 7.1.13 y 8.1.1 de la Directiva Interna n.º 02-2021-UNDQT-DGA/UA, Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías, para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.

Las situaciones expuestas, se originaron por el accionar del jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, quien elaboró y presentó un proyecto y subproyecto sin que estos contaran con marco normativo, toda vez que, no se sustentan en lo establecido en el anexo n.º 1 "Matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad"; además, del presidente, vicepresidente Académico y de Investigación de la Comisión Organizadora, quienes aprobaron un proyecto y subproyecto sin que estos contaran con marco normativo y motivando la contratación de servicios; así como, del jefe de la oficina de Tecnologías de la Información, quien requirió el servicio de desarrollo e implementación de un sistema de pagos virtuales y tasas bajo una, pese a conocer que no podía ser utilizado por la UNADQTC, ocasionando que la UNADQT pague el monto de S/ 15 000,00, por un servicio que no es posible ser usado, afectando la legalidad de las adquisiciones, los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la orientación a la población y la calidad de presupuesto, así como, la finalidad pública de las contrataciones y el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de la universidad, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 15 000,00.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**
2. Disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado. **(Conclusión n.º 1)**

A la Comisión Organizadora de la UNADQTC:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- [Handwritten mark]*
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- [Handwritten mark]*
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Copia simple del informe n.º 011-2021-UNDQT/PCO-OTI de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 5:** Copia simple de la Resolución Presidencial n.º 075-2021-UNDQT/PCO de 3 de marzo de 2021, que aprueba el proyecto "Desarrollo e implementación de sistema de planificación de recursos empresariales universitarios (ERP-U) para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", y documentos adjuntos en copia simple.
- [Handwritten signature]*
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del acta de sesión ordinaria virtual de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de la Resolución Presidencial n.º 090-2021-UNDQT/PCO de 12 de marzo de 2021, que aprueba el subproyecto "Desarrollo e implementación de sistema de pagos virtuales de matrículas y tasas educativas de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito", y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del oficio n.º 0672-2023-SUNEDU-02-12 de 27 de octubre de 2023, excepto folios n.ºs 88 y 89, en copia simple.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 1429 de 7 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del informe n.º 002-2023-UNADQTC/VPA-URAM-RAM. de 4 de setiembre de 2023, excepto folios n.ºs 228, 229 en copia simple.



Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la Resolución Presidencial n.º 606-2022-UNDQT/PCO de 21 de noviembre de 2022, que aprueba el Plan Actualizado de Desarrollo de Sistemas Integrados para la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.º 12: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, conforme el detalle siguiente:

- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaboradas por la comisión de control.
- Copia simple de la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI UNADQTC-SCE de 13 de febrero de 2024, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/GRCU de 16 de febrero de 2024 y su cargo de notificación, copia simple del escrito s/n de 26 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI UNADQTC-SCE de 13 de febrero de 2024, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/GRCU de 16 de febrero de 2024 y su cargo de notificación, copia simple del escrito s/n de 22 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Copia simple de la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI UNADQTC-SCE de 13 de febrero de 2024, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/GRCU de 16 de febrero de 2024 y su cargo de notificación, copia simple del informe n.º 001-2024-UNADQTC/VPA-URAM-RAM de 23 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 13: Documentos de gestión de la UNADQTC que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares en copias visadas y simples, conforme el detalle siguiente:

- Resolución Viceministerial n.º 088-2017-MINEDU y Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Resolución de la Comisión Organizadora n.º 035-2020-UNDQT/PCO de 29 de enero de 2020 y funciones de la oficina de Tecnologías de la Información del Reglamento de Organización y Funciones.
- Resolución Presidencial n.º 088-2021-UNDQT/PCO de 12 de marzo de 2021 y Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías, para montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito.
- Resolución Presidencial n.º 054-2020-UNDQT/PCO de 28 de febrero de 2020 y Clasificador de puestos Universidad Nacional Diego Quispe Tito.
- Documentos que acreditan el cargo y vínculo contractual de Carlos Hugo Aguilar Carrasco.
- Documentos que acreditan el cargo y vínculo contractual de José Luis Fernández Salcedo.
- Copia visada de documentos que acreditan el cargo y vínculo contractual de Raimar Abarca Mora.



Cusco, 4 de marzo de 2024.



Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor



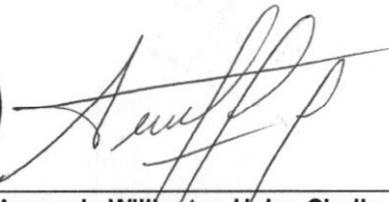
Ivonne Olenka Arcondo Vargas
Jefa de Comisión



Yelina Carhuasuica Pumacchahua
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 4 de marzo de 2024.



Armando Willington Huisa Chullo
Jefe de Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco

Apéndice n.º 1

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-4461-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La UNADQTC contrató y pagó por el servicio de desarrollo e implementación de un sistema de pagos virtuales y tasas, pese a que no era exigible para acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para su licenciamiento, lo que impidió su implementación y utilización, afectando el cumplimiento de los fines públicos en las contrataciones del estado y ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 000,00	Carlos Hugo Aguilar Carrasco José Luis Fernández Salcedo Raimar Abarca Mora		Presidente y Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora Jefe de la oficina de Tecnologías de la Información	07/01/2019 02/02/2021	07/06/2022 07/06/2022	D.L. 1057		X			X
					07/01/2019	07/06/2022	D.L. 1057		X			X
					04/01/2021	13/09/2022	D.L. 276		X			X

[Handwritten signatures and initials]



0029

Cusco, 8 de marzo de 2024

OFICIO N° 039-2024-OCI-UNADQTC

Señor
Victor Ayma Giraldo
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Diego Quispe Tito
Calle Marqués n.° 271
Cusco/Cusco/Cusco



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 003-2024-2-4461-SCE.
REFERENCIA : a) Oficio n.° 008-2024-OCI-UNADQTC de 30 de enero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Desarrollo e implementación de sistemas de pagos virtuales y tasas educativas" en la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 003-2024-2-4461-SCE, que se adjunta con sus respectivos apéndices en un total de quinientos veintisiete (527) folios, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico n.° 003-2024-2-4461-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales civiles, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



Armando Willington Huisa Chullo
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco

C/c
Archivo.-
AWHC/awhc